

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
LABORALES DE MEDELLÍN

Medellín, abril veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

En el proceso ordinario laboral 05001-41-05-005-2016-01033-00 seguido por MARTA DORIS MUÑOZ CASTAÑO en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, COOMEVA EPS y ARL SURA, la apoderada judicial de la parte a través de correo electrónico del día 26 de noviembre de 2021 allegó escrito en donde manifiesta haber notificado a la demandada COOMEVA EPS de conformidad a lo establecido en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, pero revisado el documento adjunto se observa que no se dio cumplimiento a lo allí establecido. Se deja constancia que tanto COLPENSIONES como la ARL SURA ya se encuentran notificadas.

Sin embargo, a través de correo electrónico del día 29 de marzo de 2022, se allega escrito mediante el cual COOMEVA EPS EN LIQUIDACIÓN confiere poder a la Dra. YOLANDA DEL SOCORRO PASTOR ORTÍZ para que asuma su representación en la presente demanda, razón por la cual **se entiende ésta notificada por conducta concluyente** de la presente demanda de conformidad con lo establecido en el inciso primero del artículo 301 del CGP<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> “La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya

aplicable por analogía al procedimiento laboral, y se procede a reconocer personería judicial a la Dra. YOLANDA DEL SOCORRO PASTOR ORTÍZ portadora de la T. P. No. 81.030-D1 del C. S. de la J. e identificada con C.C. 43.059.031, para que lleve la representación de la parte demandada COOMEVA EPS EN LIQUIDACIÓN, en los términos y para los efectos del poder conferido y bajo los límites que establece el Decreto 196 de 1971

Asimismo, teniendo en cuenta que en virtud al literal g) del numeral 1° del artículo 3° de la RESOLUCIÓN No. 2022320000000189-6 del 25 de enero de 2022 proferida por la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, se deberá también poner en conocimiento de la presente demanda al Doctor **FELIPE NEGRET MOSQUERA** en su calidad de LIQUIDADOR de COOMEVA EPS, por lo que se le requiere a la demandante MARTA DORIS MUÑOZ CASTAÑO para que realice las diligencias correspondientes según lo dispuesto por el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y teniendo en cuenta que la Corte Constitucional en Sentencia C-420 del 24 de septiembre de 2020, efectuó la revisión constitucional del Decreto 806 de 2020 en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse **cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje**, no siendo lo anterior un capricho del Despacho sino una condición señalada por la Corte Constitucional.

Para ello, so pena de la aplicación de la figura de por contumacia en la gestión de notificación (artículo 30 del CPTSS), cuenta con el término máximo de treinta (30) días, dentro de los

---

*surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.*

*Cuando se decrete la nulidad por indebida notificación de una providencia, esta se entenderá surtida por conducta concluyente el día en que se solicitó la nulidad, pero los términos de ejecutoria o traslado, según fuere el caso, solo empezarán a correr a partir del día siguiente al de la ejecutoria del auto que la decretó o de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior.”*

05001-41-05-005-2016-01033-00  
Auto desarchiva proceso – Abril 29 de 2022

cuales necesariamente se deberá poner en conocimiento del Despacho la gestión realizada en pro de la satisfacción de dicha carga procesal.

**NOTIFÍQUESE**



**LUIS DANIEL LARA VALENCIA**  
**JUEZ**

ESTADO No. \_\_\_\_\_ fijado hoy en la Secretaría de  
este Despacho a las 8 a.m. Medellín, MES \_\_\_\_\_ DÍA \_\_\_\_ DE 2022.

\_\_\_\_\_  
Secretaria